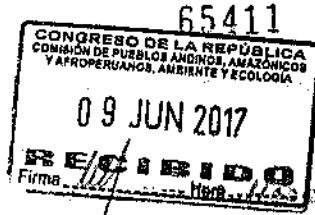




OFICIO N° 1557-2017-DM/MINSA

Lima, 07 JUN. 2017

Señora
María Elena FORONDA FARRO
Presidente
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Presente.-



R-1407

Asunto : Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR, Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

Referencia : Oficio N° 2006-2016-2017/CPAAAAE-CR (Expedientes N°s 17-022390-001/003, 17-023249-002/003)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarle muy cordialmente en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside ha solicitado a este Ministerio opinión, respecto del Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR, Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N° 323-2017-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, sustentado en los Informes N°s 01-2017-JCCF-ESNMP-DENOT-DGIESP/MINSA y 02-2017-JCCF-DENOT-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y la Nota Informativa N° 004-2017-MCGR-CENSOPAS/INS del Instituto Nacional de Salud, en el que se concluye que los lineamientos de nuestra Política Nacional del Ambiente son concordantes con el objetivo de la presente propuesta legislativa, la cual está orientada a impulsar el uso de tecnologías limpias en la actividad minera, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el medio ambiente; por lo que el Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR resulta viable.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Handwritten signature of Patricia J. García Funegra

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud



CC: Oficialía Mayor del Congreso de la República

Handwritten text in the top left corner, possibly a date or page number.

Handwritten text in the top center, possibly a title or subject.

Handwritten text in the top right corner.

Handwritten text in the bottom left corner.

Handwritten text in the bottom right corner.



INFORME N° 323.2017-OGAJ/MINSA



A : PAULA I. DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ
Ejecutiva Adjunta I
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR, "Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana"

Referencia : a) Oficio N° 2006-2016-2017/CPAAAAE-CR
b) Oficio N° 583-2016-2017/CEM-CR
c) Informe N° 01-2017-JCCF-ESNMP-DENOT-DGIESP/MINSA
d) Informe N° 02-2017-JCCF-DENOT-DGIESP/MINSA
e) Oficio N° 413-2017-JEF-OPE/INS
(Expedientes N°s 17-022390-001/003, 17-023249-002/003)



Fecha : Lima, 12 MAYO 2017

Por intermedio del presente informe a usted, que los Presidentes de las Comisiones de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y de Energía y Minas del Congreso de la República, solicitaron al Ministerio de Salud, opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR, Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.



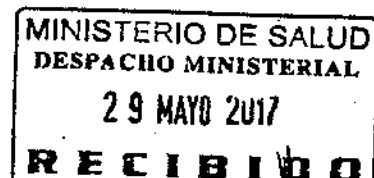
R. Cisneros A.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficios N°s 2006-2016-2017/CPAAAAE-CR y 583-2016-2017/CEM-CR los Presidentes de las Comisiones de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y de Energía y Minas del Congreso de la República remitió al Ministerio de Salud para opinión, el Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR, Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.
- 1.2 A través de los Informes N°s 01-2017-JCCF-ESNMP-DENOT-DGIESP/MINSA y 02-2017-JCCF-DENOT-DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública emitió opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR.
- 1.3 Mediante Oficio N° 413-2017-JEF-OPE/INS, el Instituto Nacional de Salud remite la Nota Informativa N° 004-2017-MCGR-CENSOPAS/INS, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 2.3. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- 2.4. Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.



P. Dominguez



- 2.6. Decreto Supremo N° 014-92-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 2.7. Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su modificatoria.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR, Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana, tiene por objeto promover el desarrollo sostenible de la actividad minera mediante la reducción de la contaminación ambiental a partir de la erradicación progresiva del uso del mercurio en la actividad minera peruana un plazo máximo de cinco años, adoptando para ello políticas nacionales en materia de salud y prevención del medio ambiente.

Asimismo, faculta al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio del Ambiente en coordinación con los Gobiernos Regionales y Municipales, para promover las acciones necesarias a fin de reducir progresivamente el uso del mercurio.

Por último, establece que como un requerimiento y estímulo para la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal dedicadas a la extracción de oro, estas empresas deben asumir el compromiso de cambiar metodologías de extracción de oro, para acogerse a los beneficios de formalización y comercialización del oro, dentro del plazo fijado, en el Decreto Legislativo N° 1293.

La Exposición de Motivos que sustenta la propuesta legislativa, señala que el Perú existe una exposición permanente de poblaciones rurales y urbanas al mercurio, generando graves problemas de salud en la personas y al medio ambiente ya que el efecto no se circunscribe solo a la zona de emisión, sino a un radio de acción mayor que compromete la biodiversidad nacional.

Atendiendo a la naturaleza de la propuesta, se han recabado las opiniones técnicas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y del Instituto Nacional de Salud.

- a) La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública como órgano técnico normativo del Ministerio de Salud, responsable de dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de Salud Mental; Prevención y Control de Discapacidad; Salud Sexual y Reproductiva; Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas; Prevención y Control del Cáncer; Inmunizaciones; Salud Bucal; Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis; Prevención y Control de VIH-SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis; Prevención y Control de la Tuberculosis; Intervenciones por curso de vida y ciudadano Integral, Promoción de la Salud y Pueblos Indígenas u Originarios a través de los Informes N°s 01-2017-JCCF-ESNMP-DENOT-DGIESP/MINSA y 02-2017-JCCF-DENOT-DGIESP/MINSA, ha emitido opinión favorable sobre el Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR, Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana, sin embargo y con el propósito de mejorar la referida propuesta legal sugiere tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- En cuanto al título de la propuesta legal, sugiere el siguiente título:



"Proyecto de Ley sobre la erradicación total del uso del mercurio en la actividad minera peruana."

- Asimismo, recomienda modificar el artículo 1 de la propuesta legal quedando redactado de la siguiente manera:

"La presente Ley tiene como objetivo la erradicación total del uso del mercurio en al actividad minera peruana".

- De la misma manera, propone la modificación del artículo 2 de la propuesta legal, conforme al siguiente texto:

"La erradicación total del uso del mercurio en la minería peruana se debe realizar de manera progresiva en un plazo máximo de hasta cinco años a partir de la promulgación del Reglamento de la presente Ley".

- En cuanto al artículo 6 la referida Dirección General señala que éste debería ser considerado como una Disposición Complementaria ya que su redacción no corresponde a la parte sustantiva de la propuesta legal.

- En ese mismo contexto, sugiere la incorporación de dos artículos los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 7.- Se constituirá una Comisión Técnica Multisectorial, encargada de velar por el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 8.- Las infracciones y sanciones estarán sujetas a lo establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y las demás normas pertinentes.

- b) El Instituto Nacional de Salud, a través del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud – CENSOPAS mediante Nota Informativa N° 004-2017-MCGRCECENSOPAS/INS, ha señalado que la propuesta normativa se encuentra enmarcada dentro del Convenio de Minamata sobre Mercurio, suscrito por más de 80 países y ratificado por 18 países entre los que se encuentra el Perú con el objeto de proteger la salud de las personas y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio, lo cual coincide con el tenor del Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR, Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

Sin perjuicio de lo señalado, el Instituto Nacional de Salud, ha recomendado que el artículo 1 sea modificado con la siguiente redacción:

"Artículo 1.- La presente ley tiene como objeto la reducción de la contaminación ambiental y la exposición humana a partir de la erradicación progresiva del uso de mercurio en la actividad minera peruana, promoviendo el desarrollo sostenible del país".

Asimismo, sugiere que en el artículo 4 se incorpore al Ministerio de Salud.

- c) Teniendo en cuenta lo antes indicado, y considerando lo manifestado por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, y del Instituto Nacional de Salud esta Oficina General, considera pertinente realizar algunas precisiones legales con respecto al tema:

- El mercurio es un elemento que está presente de forma natural en el agua, aire, y suelos, existiendo varias formas de mercurio, como el mercurio orgánico e inorgánico. Estas formas de mercurio difieren por su grado de toxicidad y sus efectos sobre el sistema nervioso inmunitario. La exposición al mercurio puede causar graves problemas de salud y es peligroso para el desarrollo intrauterino y en las primeras etapas de vida.
- La Organización Mundial de la Salud, señala que el mercurio es un elemento químico que suscita preocupación a nivel mundial debido a su capacidad para recorrer distancias a través de la atmósfera pues su persistencia en el medio ambiente y su capacidad para acumularse en los ecosistemas, producen efectos negativos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Advierte que el mercurio puede producir diversos efectos nocivos sobre la salud humana, como daños permanentes en el sistema nervioso, en particular el sistema nervioso en desarrollo (feto), es por ello que se considera que los lactantes, los niños y las mujeres en edad de procrear son las poblaciones más vulnerables a este metal¹, por lo que exhorta a los países firmantes de la Convención Minamata (del cual el Perú es parte) reducir el uso y el comercio de mercurio y con ello prevenir futuros daños a la salud y al medio ambiente².



R. Cisneros A.

- El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA 2005), a través del documento "Evaluación Mundial Sobre el Mercurio", llama la atención a gobiernos, industrias y a la sociedad civil sobre los peligros que ocasiona el mercurio, advirtiendo sobre el incremento considerable de los niveles de mercurio en el mundo, y los "diversos efectos adversos, que ocasiona este mineral en la salud humana y el medio ambiente".

En ese orden de ideas, conviene analizar si dentro de nuestra legislación nacional, existe un marco legal que ampare la propuesta legislativa materia de análisis.

- La Constitución Política del Perú, en su artículo 9 señala, que el Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Asimismo, la referida Carta Magna artículos 66, 67, 68 y 69 establece que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento, determina la política nacional del ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales, y se obliga a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, e impulsa el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

- Los artículo I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado y la salud individual responsabilidad compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.

¹ http://www.who.int/mediacentre/news/statements/2013/mercury_20130119/es/

² <http://www.actualidadambiental.pe/?p=22167/>



Asimismo, la referida norma en su capítulo VIII sobre Protección del Ambiente para la Salud, establece que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares, para preservar la salud de las personas. Toda persona natural o jurídica, está impedida de verter desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o el suelo, cuando signifique riesgo o daño a la salud de las personas.

La autoridad de salud de nivel nacional, dictará las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos que ocasionen riesgos y daños para la salud.

- En ese orden, es de indicar que los artículos 6 y 7 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, disponen que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales, a través de leyes especiales, políticas de desarrollo sostenible, infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva. El Estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible.



Asimismo, el artículo 1 de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal dispone la introducción en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales.

- Igualmente, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM en el numeral III de su Título Preliminar, establece que el Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, promoviendo la gran minería.



P. Domínguez

- Por otra parte, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que pueden ser utilizados en la Minería Ilegal, dispone que el mercurio, el cianuro de potasio y el cianuro de sodio, se incorporarán al Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados a que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, la misma que contendrá toda la información relativa a los usuarios, actividades y a los insumos químicos y productos fiscalizados.



Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1126 Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, tiene por objeto establecer las medidas para el registro, control y fiscalización de los bienes fiscalizados que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas.

Atendiendo al marco legal vigente, que protege e impulsa, el aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables en el marco de un uso racional y de conservación ambiental, cabe destacar la existencia en nuestra legislación nacional, de normas que disponen medidas de control y fiscalización sobre aquellos productos e insumos que son empleados para extraer los recursos naturales, los que por su alto grado de toxicidad y graves consecuencias que generan su uso indiscriminado en la

salud de las personas y el medio ambiente, requieren ser regulados, a efecto de garantizar la protección de las personas así como del medio ambiente.

En ese sentido, es de señalar que si bien es cierto contamos con un ordenamiento jurídico, que protege la salud de las personas, y la protección del medio ambiente, también es muy cierto que desde el Estado se tiene que dictar medidas que regulen, impulsen o extingan actos o hechos que ocasionen riesgos y daños a la salud, el desarrollo de comunidades y la protección del medio ambiente; en ese sentido es obligación del Estado promover e incentivar el uso de tecnologías limpias y eficientes para un adecuado desarrollo, en concordancia con lo establecido en Convenio de Minamata, sobre mercurio, que dispone la prohibición de nuevas minas de mercurio y la eliminación progresiva de las minas de mercurio existentes.

En ese orden de ideas, es de precisar que no contamos con una norma legal que señale de forma expresa la necesidad de eliminar el mercurio de la actividad minera nacional y sustituirlo por tecnologías limpias y eficientes, lo cual concuerda con la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, la misma que en su Eje de Política N° 1 sobre conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, establece:

Lineamiento de Política sobre Minería y Energía:

- *“Mejorar los estándares ambientales y sociales de las actividades minero-energéticas, con códigos y normas de conducta concertadas.*
- *Se debe fomentar el uso de tecnologías limpias en la actividad minero-energética para minimizar los riesgos e impactos ambientales”.*

De lo dicho se colige que los lineamientos de nuestra Política Nacional del Ambiente, son concordantes con el objetivo de la presente propuesta legislativa, orientada a impulsar el uso de tecnologías limpias en la actividad minera, con la finalidad de proteger la salud de las personas y del medio ambiente, subsecuentemente nos lleva a opinar que el Proyecto de Ley resulta viable, máxime si con la promulgación de la propuesta legal se establecerán lineamientos para dejar de utilizar mercurio en la minas auríferas y eliminar progresivamente productos no esenciales que contienen mercurio, pues su uso es especialmente peligroso para la salud.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones expuestas, es opinión de esta Oficina General, que el Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR, Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana resulta viable, recomendando que las Comisiones de Energía y Minas y Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos Ambiente y Ecología del Congreso de la República, evalúen las precisiones planteadas por los órganos competentes del Ministerio de Salud, para efecto de garantizar el perfeccionamiento de la presente propuesta legislativa.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Rocío I. Cisneros Angulo
Abogada



PERÚ

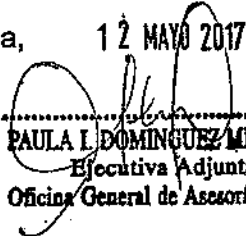
Ministerio
de Salud

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

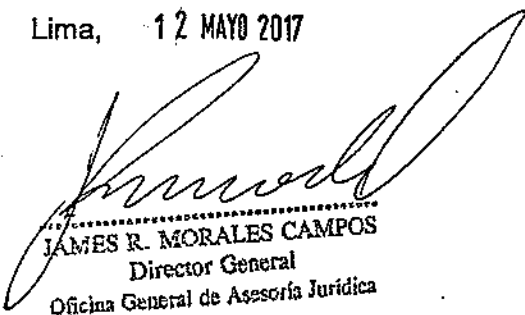
Visto, el Informe N° 323-2017-OGAJ/MINSA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la atención correspondiente.

Lima, 12 MAYO 2017

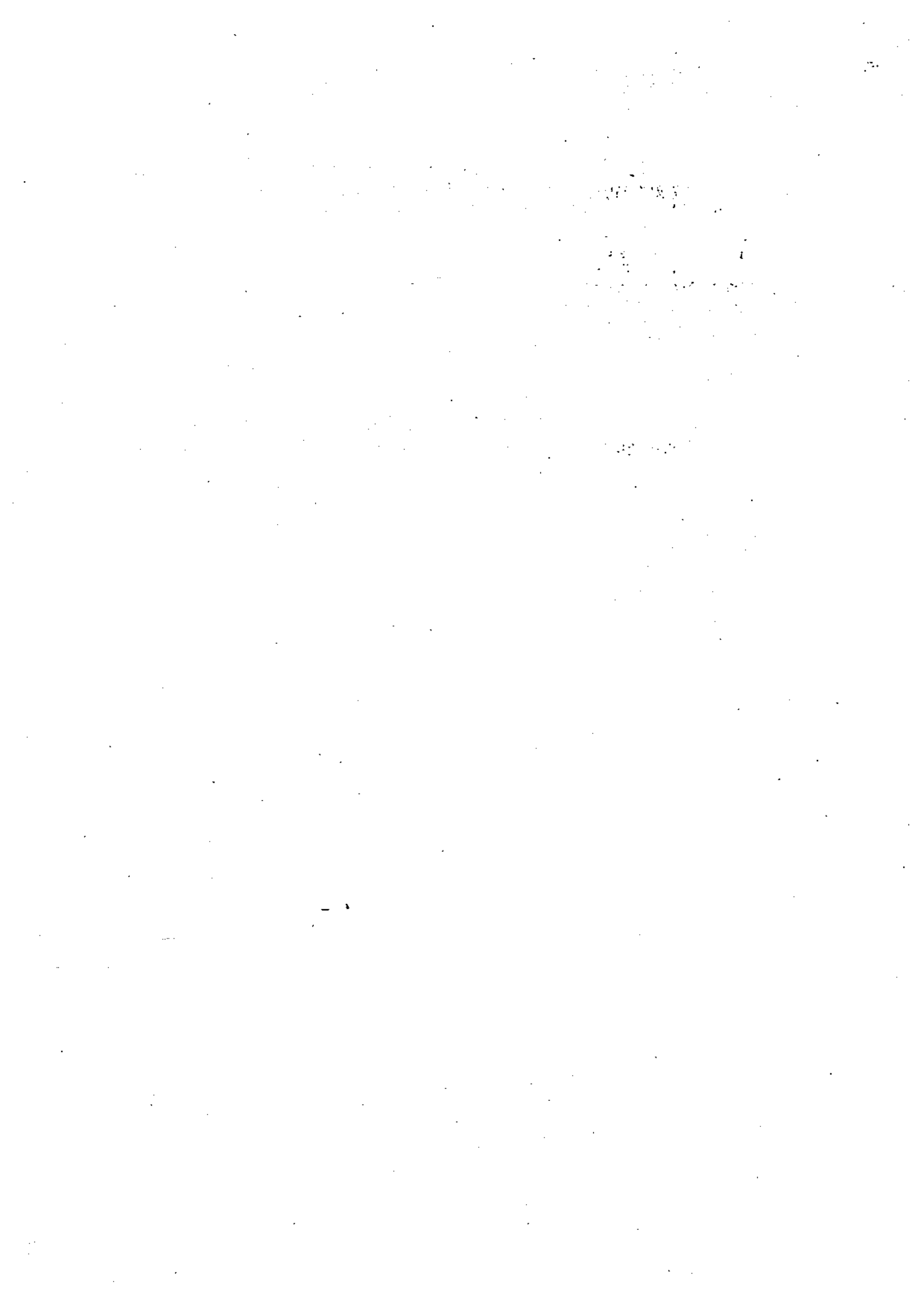

PAULA L. DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ
Ejecutiva Adjunta I
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto, el Informe N° 323-2017-OGAJ/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Secretaría General, para su consideración y fines pertinentes.

Lima, 12 MAYO 2017


JAMES R. MORALES CAMPOS
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

JRMC/PIDM/rca





INFORME N° 02 -2017-JCCF-DENOT-DGIESP/MINSA

A : Dr. Jorge Ferrándiz Salazar
 Director Ejecutivo
 Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas

DE : Dr. Julio César Castillo Fernández
 Equipo técnico

ASUNTO : Solicita opinión técnica sobre Proyecto de Ley 1040/2016-CR

REFERENCIA : Expediente N° 17-022390-001

FECHA : Lima, 24 de marzo del 2017

Tengo el agrado de saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante el expediente de la referencia, se recibe el Oficio N°583-2016-2017/CEM-CR, en el mismo el Presidente de la Comisión de Energía y Minas, solicita la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, que propone una "Ley sobre la Reducción Progresiva del uso del Mercurio en la Minería Peruana".

II. ANALISIS

2.1. Se trata del Proyecto de Ley No. 1040/2016-CR de iniciativa congresal, que consta de 06 artículos y exposición de motivos, el mismo que al concluir su revisión manifestamos lo siguiente en cuanto a Fondo y Forma (MTL-CR)¹:

TITULO: PROYECTO DE LEY SOBRE LA REDUCCION PROGRESIVA DEL USO DEL MERCURIO EN LA MINERIA PERUANA	
FONDO	FORMA
Plenamente de acuerdo con el contenido	<p>Con relación al TITULO señala: "Es la frase que da a conocer, breve y sucintamente, el objeto de la ley...", en razón de esto proponemos la siguiente redacción:</p> <p><u>DICE:</u> PROYECTO DE LEY SOBRE LA REDUCCION PROGRESIVA DEL USO DEL MERCURIO EN LA MINERIA PERUANA</p> <p><u>PROPUESTA:</u> PROYECTO DE LEY SOBRE LA ERRADICACIÓN TOTAL DEL USO DEL MERCURIO EN LA ACTIVIDAD MINERA PERUANA</p>

¹ Según el Manual de Técnica Legislativa (MTL-CR) vigente elaborado por la Oficialía Mayor del Congreso



Artículo 1°.- Objeto de la ley: La presente ley tiene como objetivo promover el desarrollo sostenible de la actividad minera mediante la reducción de la contaminación ambiental a partir de la erradicación progresiva del uso del mercurio en la actividad minera peruana.

FONDO	FORMA
Plenamente de acuerdo	<p>Con relación a la redacción de artículos señala: <i>"El artículo no debe contener motivación o explicación sobre su contenido. Es objetivo."</i>, en razón de ello proponemos la siguiente redacción:</p> <p><u>DICE:</u> "La presente ley tiene como objetivo promover el desarrollo sostenible de la actividad minera mediante la reducción de la contaminación ambiental a partir de la erradicación progresiva del uso del mercurio en la actividad minera peruana."</p> <p><u>PROPUESTA:</u> "La presente ley tiene como objetivo la erradicación <u>total</u> del uso del mercurio en la actividad minera peruana"</p>

Artículo 2°.- PRESERVACION DE LA VIDA HUMANA Y DEL MEDIO AMBIENTE: Se adoptará como política nacional en materia de salud humana y preservación del medio ambiente, la eliminación progresiva del uso del mercurio en la minería peruana dando un plazo máximo de cinco años a partir de la promulgación del Reglamento de la presente ley.

FONDO	FORMA
Plenamente de acuerdo	<p>Con relación a la redacción de artículos señala: <i>"El artículo no debe contener motivación o explicación sobre su contenido. Es objetivo."</i>, en razón de ello proponemos la siguiente redacción:</p> <p><u>DICE:</u> Se adoptará como política nacional en materia de salud humana y preservación del medio ambiente, la eliminación progresiva del uso del mercurio en la minería peruana dando un plazo máximo de cinco años a partir de la promulgación del Reglamento de la presente ley.</p> <p><u>PROPUESTA:</u> "La <u>erradicación total</u> del uso del mercurio en la minería peruana <u>se debe realizar de manera progresiva en un</u> plazo máximo de <u>hasta</u> cinco años a partir de la promulgación del Reglamento de la presente ley"</p>

- Con relación a estos dos primeros artículos, consideramos que ambos establecen la parte sustantiva o fundamental del Proyecto de Ley, es decir su razón de ser (el qué?).
- Los Artículos 3°, 4° y 5°, están referidos a aspectos procedimentales de su implementación (el cómo?), al respecto consideramos que deberían formar parte del Reglamento de la ley, por lo que deberían ser trasladados a este.



PERU

Ministerio
de Salud

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- El Artículo 6°, tal como está redactado no pertenecería a la parte sustantiva, no tiene cualidad para ser una norma al no contribuir de manera expresa al Objeto de la Ley, creemos que podría incorporarse en el Reglamento de la Ley o en la parte final como una DISPOSICION COMPLEMENTARIA.

2.2. Por tratarse de una norma que regula una prohibición de manera taxativa y con la finalidad de consolidar una efectiva gestión compartida de la norma, con participación directa del estado y representantes de la sociedad, y con el propósito de concretar su regulación en lo inmediato, sugerimos la incorporación de los siguientes dos artículos y una disposición:

Artículo ____.- Comisión Técnica Multisectorial

Constitúyase la Comisión Técnica Multisectorial, encargada de velar permanentemente por el cumplimiento de la presente Ley, y de proponer normas reglamentarias pertinentes.

La Comisión Técnica Multisectorial está conformada por:

- Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas, quien la preside.
- Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un (1) representante del Ministerio de la Producción.
- Un (1) representante del Ministerio del Ambiente.
- Un (1) representante de la Sociedad Nacional de Industrias.
- Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo.

Los representantes de la Comisión Técnica Multisectorial son designados e inician sus funciones, bajo responsabilidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo ____.- Infracciones y Sanciones

Las infracciones a la presente Ley y a su Reglamento son sancionadas por el Ministerio de Energía y Minas, y se sujetan a las medidas correctivas establecidas en el artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y las normas pertinentes sectoriales. El procedimiento sancionador se establece en el Reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Disposición Derogatoria

Deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente Ley.

2.3. Habiendo concluido con la revisión del Proyecto de Ley 1040/2016-CR, que propone una "Ley sobre la Reducción progresiva del uso del Mercurio en la Minería Peruana", manifestamos desde nuestra posición como Autoridad Nacional de Salud la plena coincidencia con el Proyecto de Ley, afirmación que abstraemos a partir de los artículos referidos a la parte sustantiva o fundamental del Proyecto de Ley y a su exposición de motivos. Asimismo, hemos dado cuenta de la necesidad de realizar algunas adecuaciones de forma y otras de retiro e incorporación de artículos, esto en razón que consideramos de necesidad crítica la elaboración de un contenido de regulación real, fáctico, viable y único, como se describe en la técnica legislativa.



III. CONCLUSION

En base a lo descrito en el análisis del presente informe, emitimos **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** al Proyecto de Ley 1040/2016-CR, que propone una "Ley sobre la Reducción progresiva del uso del Mercurio en la Minería Peruana" y con el propósito de su mejora sugerimos tener en cuenta las modificaciones descritas.

IV. RECOMENDACION

Elevar presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica y al Despacho Viceministerial de Salud Pública, según lo solicitado.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

Dr. Julio César Castillo Fernández
Equipo Técnico
ESN Metales Pesados- DENOT-DGIESP

PROVEIDO N° 069 -2017- DENOT-DGIESP/MINSA

Visto el **INFORME N°02 -2017-JCCF-DENOT-DGIESP/MINSA**, que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la **Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública**, para su atención correspondiente.

Lima,

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

M.C. JORGE ANDRÉS FERRANDIZ SALAZAR
Director Ejecutivo
Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raza y Múltiples

JFS/JCCF

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD 04.04.2017

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

15.21 2

NOTA INFORMATIVA N° 004 – 2017 – MCGR - CENSOPAS/INS.

PARA : Ing. Javier Falcón Sánchez
Director General CENSOPAS
Instituto Nacional de Salud

ASUNTO : Remito Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1040/2017-CR

FECHA : Lince, 04 de abril del 2017.

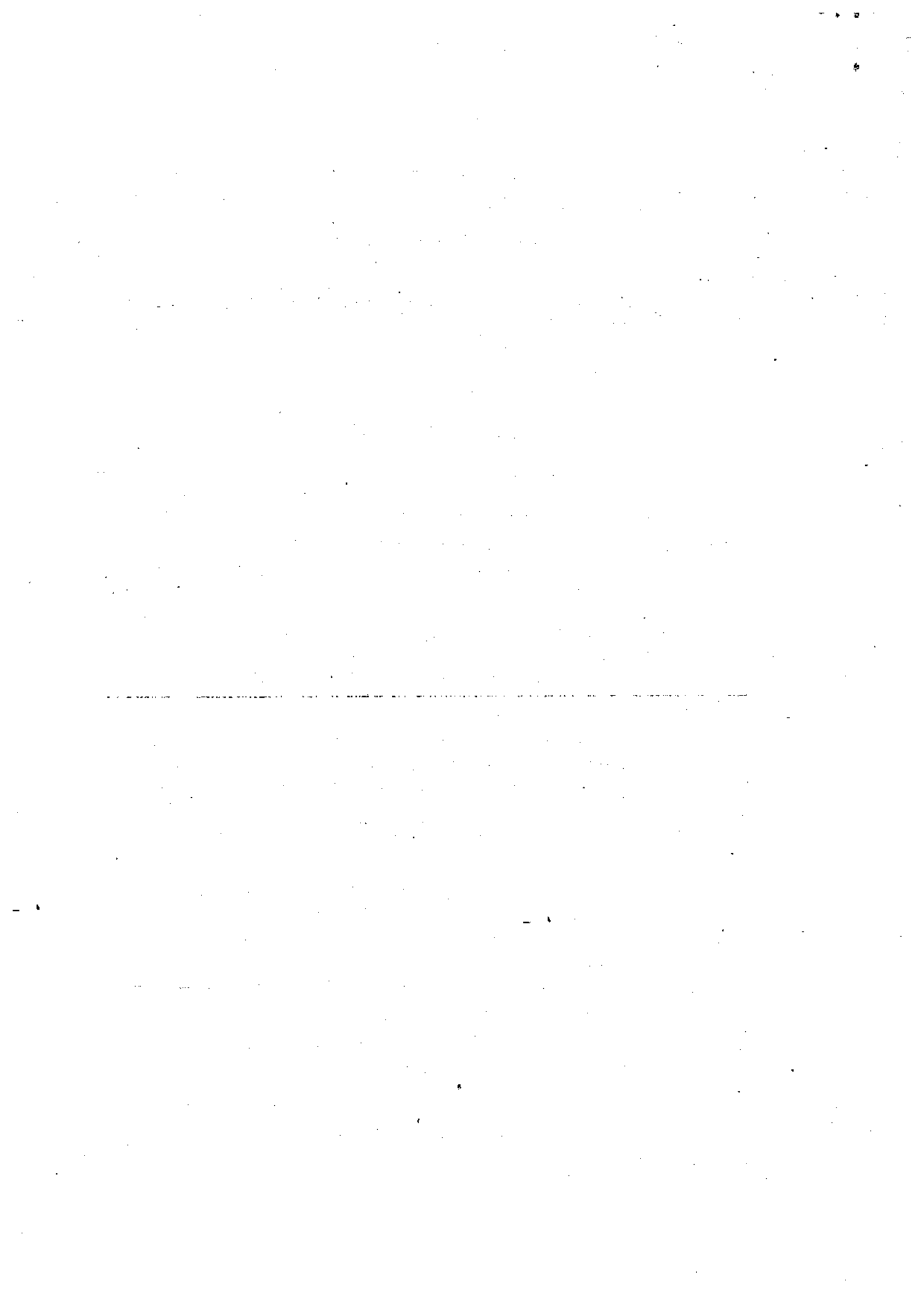
Es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez remitirle, de acuerdo a lo solicitado, opinión sobre la propuesta de Proyecto de Ley N° 1040/2017-CR, sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería.

1. El marco del presente Proyecto de Ley es el "Convenio de Minamata sobre Mercurio", suscrito por más de 80 países y ratificado por 18 entre ellos el Perú cuyo objetivo es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio, que coincide con el tenor de la propuesta del Proyecto de Ley.
2. Artículo 1° Objeto de la Ley: En el título del proyecto se lee el objetivo que es la reducción progresiva del uso de mercurio en la minería peruana, por lo tanto "promover el desarrollo sostenible de la actividad minera" no sería un objetivo. Se podría redactar de la siguiente manera: La presente Ley tiene como objetivo la reducción de la contaminación ambiental y la exposición humana a partir de la erradicación progresiva del uso de mercurio en la actividad minera peruana, promoviendo el desarrollo sostenible del país.
3. Artículo 2° Preservación de la vida humana y del medio ambiente: En el Convenio de Minamata, artículo 16 se refiere a los aspectos relacionados con la salud y está dirigido a la ejecución de estrategias y programas que sirvan para identificar y proteger a las poblaciones en situación de riesgo, especialmente las vulnerables, que podrían incluir la aprobación de directrices sanitarias de base científica relacionadas con la exposición al mercurio y compuestos de mercurio, el establecimiento de metas para la reducción de la exposición al mercurio, según corresponda y la educación del público, con la participación del sector de la salud pública y otros sectores. En el artículo 19 sobre Investigación, desarrollo y vigilancia, se refiere a las evaluaciones de los efectos del mercurio para la salud humana y el medio ambiente, la elaboración de modelos y la vigilancia geográficamente representada de los niveles de mercurio en poblaciones vulnerables y el entorno.



Sería recomendable la inclusión del Ministerio de Salud para el cumplimiento de lo expuesto en el párrafo anterior dirigido a la investigación, atención y vigilancia de poblaciones expuestas y vulnerables al mercurio y compuestos de mercurio.

01 3 6



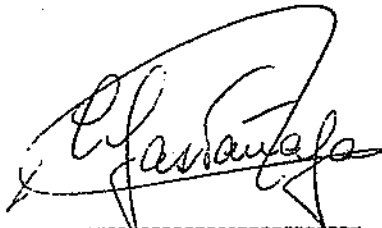
**MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

4. Artículo 3°: no hay comentarios
5. Artículo 4° Se recomienda incluir al Ministerio de Salud en las coordinaciones.
6. Artículo 5° Compromiso de la pequeña minería: Se entiende lo escrito para la minería informal o artesanal pero que pasaría con la minería ilegal, se va a considerar?

Agradeciendo su atención quedo de usted.

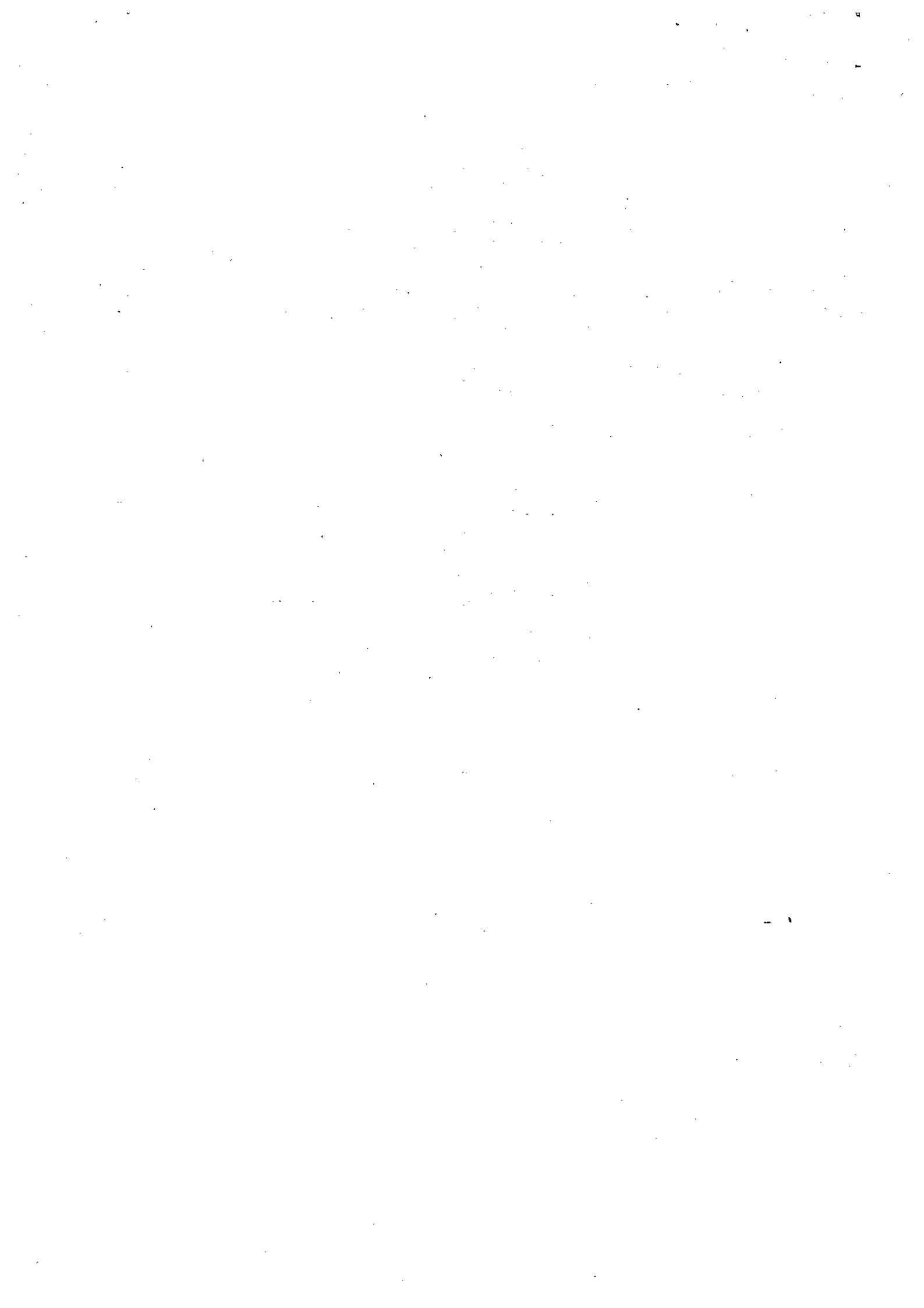
Atentamente.



Dra. María del Carmen Gastañaga Ruiz
CMP 14651

MCGR







INFORME N° 01 -2017-JCCF-ESNMP -DENOT-DGIESP/MINSA

A : Dr. Jorge Ferrándiz Salazar
 Director Ejecutivo
 Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas

DE : Dr. Julio Cesar Castillo Fernández
 Equipo técnico

ASUNTO : Solicita opinión técnica sobre Proyecto de Ley 1040/2016-CR

REFERENCIA : Expediente N° 17-023249-002

FECHA : Lima, 22 de marzo del 2017

Tengo el agrado de saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante el expediente de la referencia, se recibe el Oficio N° 2006-2016-2017/CPAAAAE-CR, en el mismo la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, reitera a la Sra. Ministra de Salud su solicitud de pedido de opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 1040/2016-CR, que propone una "Ley sobre la Reducción Progresiva del uso del Mercurio en la Minería Peruana".

II. ANALISIS

2.1. Se trata del Proyecto de Ley No. 1040/2016-CR de iniciativa congresal, que consta de 06 artículos y exposición de motivos, el mismo que al concluir su revisión manifestamos lo siguiente en cuanto a Fondo y Forma (MTL-CR)¹:

TITULO: PROYECTO DE LEY SOBRE LA REDUCCION PROGRESIVA DEL USO DEL MERCURIO EN LA MINERIA PERUANA	
FONDO	FORMA
Plenamente de acuerdo con el contenido	<p>Con relación al TÍTULO señala: "Es la frase que da a conocer, breve y sucintamente, el objeto de la ley...", en razón de esto proponemos la siguiente redacción:</p> <p>DICE: PROYECTO DE LEY SOBRE LA REDUCCION PROGRESIVA DEL USO DEL MERCURIO EN LA MINERIA PERUANA</p> <p>PROPUESTA: PROYECTO DE LEY SOBRE LA ERRADICACIÓN TOTAL DEL USO DEL MERCURIO EN LA ACTIVIDAD MINERA PERUANA</p>

¹ Según el Manual de Técnica Legislativa (MTL-CR) vigente elaborado por la Oficialía Mayor del Congreso



Artículo 1°.- Objeto de la ley: La presente ley tiene como objetivo promover el desarrollo sostenible de la actividad minera mediante la reducción de la contaminación ambiental a partir de la erradicación progresiva del uso del mercurio en la actividad minera peruana.	
FONDO	FORMA
Plenamente de acuerdo	<p>Con relación a la redacción de artículos señala: <i>"El artículo no debe contener motivación o explicación sobre su contenido. Es objetivo."</i>, en razón de ello proponemos la siguiente redacción:</p> <p>DICE: "La presente ley tiene como objetivo promover el desarrollo sostenible de la actividad minera mediante la reducción de la contaminación ambiental a partir de la erradicación progresiva del uso del mercurio en la actividad minera peruana."</p> <p>PROPUESTA: "La presente ley tiene como objetivo la erradicación <u>total</u> del uso del mercurio en la actividad minera peruana"</p>

Artículo 2°.- PRESERVACION DE LA VIDA HUMANA Y DEL MEDIO AMBIENTE: Se adoptará como política nacional en materia de salud humana y preservación del medio ambiente, la eliminación progresiva del uso del mercurio en la minería peruana dando un plazo máximo de cinco años a partir de la promulgación del Reglamento de la presente ley.	
FONDO	FORMA
Plenamente de acuerdo	<p>Con relación a la redacción de artículos señala: <i>"El artículo no debe contener motivación o explicación sobre su contenido. Es objetivo."</i>, en razón de ello proponemos la siguiente redacción:</p> <p>DICE: Se adoptará como política nacional en materia de salud humana y preservación del medio ambiente, la eliminación progresiva del uso del mercurio en la minería peruana dando un plazo máximo de cinco años a partir de la promulgación del Reglamento de la presente ley.</p> <p>PROPUESTA: "La <u>erradicación total</u> del uso del mercurio en la minería peruana <u>se debe realizar de manera progresiva en un plazo máximo de hasta</u> cinco años a partir de la promulgación del Reglamento de la presente ley"</p>

- Con relación a estos dos primeros artículos, consideramos que ambos establecen la parte sustantiva o fundamental del Proyecto de Ley, es decir su razón de ser (el qué?).
- Los Artículos 3°, 4° y 5°, están referidos a aspectos procedimentales de su implementación (el cómo?), al respecto consideramos que deberían formar parte del Reglamento de la ley, por lo que deberían ser trasladados a este.



- El Artículo 6°, tal como está redactado no pertenecería a la parte sustantiva, no tiene cualidad para ser una norma al no contribuir de manera expresa al Objeto de la Ley, creemos que podría incorporarse en el Reglamento de la Ley o en la parte final como una DISPOSICION COMPLEMENTARIA.

2.2. Por tratarse de una norma que regula una prohibición de manera taxativa y con la finalidad de consolidar una efectiva gestión compartida de la norma, con participación directa del estado y representantes de la sociedad, y con el propósito de concretar su regulación en lo inmediato, sugerimos la incorporación de los siguientes dos artículos y una disposición:

Artículo ____.- Comisión Técnica Multisectorial

Constitúyase la Comisión Técnica Multisectorial, encargada de velar permanentemente por el cumplimiento de la presente Ley, y de proponer normas reglamentarias pertinentes.

La Comisión Técnica Multisectorial está conformada por:

- Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas, quien la preside.
- Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un (1) representante del Ministerio de la Producción.
- Un (1) representante del Ministerio del Ambiente.
- Un (1) representante de la Sociedad Nacional de Industrias.
- Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo.

Los representantes de la Comisión Técnica Multisectorial son designados e inician sus funciones, bajo responsabilidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo ____.- Infracciones y Sanciones

Las infracciones a la presente Ley y a su Reglamento son sancionadas por el Ministerio de Energía y Minas, y se sujetan a las medidas correctivas establecidas en el artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y las normas pertinentes sectoriales. El procedimiento sancionador se establece en el Reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Disposición Derogatoria

Deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente Ley.

2.3. Habiendo concluido con la revisión del Proyecto de Ley 1040/2016-CR, que propone una "Ley sobre la Reducción progresiva del uso del Mercurio en la Minería Peruana", manifestamos desde nuestra posición como Autoridad Nacional de Salud la plena coincidencia con el Proyecto de Ley, afirmación que abstraemos a partir de los artículos referidos a la parte sustantiva o fundamental del Proyecto de Ley y a su exposición de motivos. Asimismo, hemos dado cuenta de la necesidad de realizar algunas adecuaciones de forma y otras de retiro e incorporación de artículos, esto en razón que consideramos de necesidad crítica la elaboración de un contenido de regulación real, fáctico, viable y único, como se describe en la técnica legislativa.



III. CONCLUSION

En base a lo descrito en el análisis del presente Informe, emitimos **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** al Proyecto de Ley 1040/2016-CR, que propone una "Ley sobre la Reducción progresiva del uso del Mercurio en la Minería Peruana" y con el propósito de su mejora sugerimos tener en cuenta las modificaciones descritas.

IV. RECOMENDACION

Elevar presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica y al Despacho Viceministerial de Salud Pública, según lo solicitado.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

Dr. Julio César Castillo Fernández
Equipo Técnico
ESN Metales Pesados- DENOT-DGIESP

PROVEIDO N° 05 -2017- DENOT-DGIESP/MINSA

Visto el **INFORME N°01 -2017-JCCF-ESNMP-DENOT-DGIESP/MINSA**, que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la **Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública**, para su atención correspondiente.

Lima,

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

M.C. JORGE ANDRÉS FERRANDIZ SALAZAR
Director Ejecutivo
Dirección de Prevención y Control de Efectos de los Transgénicos, Paras y Huérfanos

JFS/JCF



PROVEIDO N° 99 -2017- DGIESP/MINSA

Visto el INFORME N° 01-2017-JCCF-ESNMP-DENOT-DGIESP/MINSA, que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica y al Despacho Viceministerial de Salud Pública, para su atención correspondiente.

Lima, 24 MAR. 2017

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública


María del Carmen Calle Dávila
Directora General



MCCD/JFS



Lima, 15 de marzo de 2017

OFICIO 2006-2016-2017/CPAAAAE-CR

Señora Doctora
PATRICIA JANNET GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud
Presente.-



De mi especial consideración

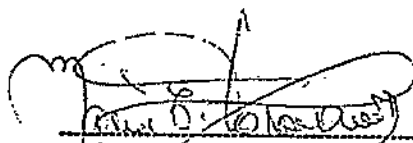
Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, reiterar mi solicitud de pedido de opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 1040/2016-CR, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley sobre la Reducción Progresiva del uso del Mercurio en la Minería Peruana".

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



María Elena Foronda Farro
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Afroamazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/egd
R - 942

Nota: Transmiso el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Afroamazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a los valores de eficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documentario se remita en forma digitalizada, con nuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica cpaaaae@congreso.gob.pe

Comisión de Pueblos Andinos, Afroamazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRIIT piso 3 - Lima - Teléfono: 511-7762

